

TESTIMONIO. -ESTATUTOS. -CAPITULO I Denominación, Constitución y Sede.-Articulo_1. Con la denominación de Asociación Argentina de Terapia Física, se constituye en la ciudad de Buenos Aires esta organización ético-científica, que agrupa a los Terapeutas Físicos de todo el país que acepten el siguiente estatuto y las resoluciones y acuerdos que emanen de los diferentes organismos representativos Artículo 2.- La Asociación Argentina de Terapia Física tiene por domicilio legal la ciudad de Buenos Aires. -CAPITULO. II De los fines: Artículo 3.- Procurar un amplio intercambio de ideas entre otras asociaciones similares nacionales o extranjeras a fin de obtener nuevas experiencias y conocimientos permitiendo el mayor progreso y perfeccionamiento de las diversas técnicas de Terapia Física, fomentar la práctica de Terapia Física en condiciones óptimas en cuanto a ética, conocimientos y técnicas.-Obtener y otorgar becas a Terapeutas con título habilitante o a alumnos que por su capacidad y dedicación a criterio de la Comisión Directiva lo merecieran. Cooperar en los programas nacionales, provinciales, privados e internacionales para la prevención y tratamiento de todo aquel que tiene o pueda tener una disminución física.- CAPITULO III: De las Autoridades : Artículo 4.- La autoridad de la Asociación Argentina-de Terapia Física será la Comisión Directiva y estará constituida por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.-Todos durarán dos años en sus funciones, - Artículo 5.- La Comisión Directiva deberá reunirse obligatoriamente por lo menos 10 veces al año, exceptuando las Asambleas o cuando así lo disponga el Presidente o por pedido escrito de por lo menos dos miembros titulares. Las reuniones solicitadas se realizarán en la fecha que dispongan las autoridades y dentro de los 30 días de recibido el pedido. Artículo 6.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos específicamente para cada función por separado, por simple mayoría de votos en la Asamblea anual que corresponde, siendo la votación secreta Artículo 7. Ninguna resolución de la comisión Directiva tendrá fuerza sino emana de una reunión con la asistencia de por lo menos de cuatro de sus miembros. Artículo 8. Elección de Autoridades: La Comisión Directiva será renovada por mitades cada 2 años de la siguiente manera: a) Presidente, Tesorero, 1er. Vocal. b) Secretario, Vicepresidente, 2do. Vocal y 3er. Vocal. Artículo 9. - Los miembros salientes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos solo por un período consecutivo mas, conservando el cargo anterior u otro dentro de la Comisión Directiva. Dichos miembros podrán ser nuevamente reelectos para ocupar algún cargo dentro de la Comisión Directiva, después de cumplido por lo menos un período de su alejamiento de la misma. Artículo 10. - Los miembros de la Comisión Directiva solo podrán ser separados del cargo por la votación de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes, reunidos en Asamblea. Artículo 11. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: Presidente: a) Hacer observar el estatuto, reglamentaciones y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. b) Tendrá doble voto en caso de empate -c) Firmar toda la correspondencia exterior de la Asociación. d) Resolver todo asunto urgente de orden administrativo en aquellos casos en que fuera imposible reunir a la Comisión Directiva; de estas resoluciones deberá dar cuenta al cuerpo en la próxima reunión. Vicepresidente: Secundar al Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento. Secretario: a) Redactar las actas de Asamblea y de reuniones de Comisión Directiva.-. b) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia.- c) Refrendar la firma del Presidente en los libros de actas documentos sociales,- d) Mantener la coordinación entre las distintas Secretarías de la Comisión Directiva. -e) Convocar a Sesiones a la Comisión Directiva de acuerdo con las órdenes impartidas por la presidencia. -f) Dirigir al personal de la Asociación.-g) Todos los demás derechos y obligaciones que este estatuto y reglamentaciones le confieren Tesorero: a) Responsabilizarse de los valores confiados a su custodia. b) Organizar los contralores, las anotaciones y las comprobaciones que correspondan. c) Llevar el archivo general de tesorería y refrendar la firma del Presidente en los documentos específicos. d) Cumplir con órdenes de pago autorizadas, siendo responsables de toda irregularidad contable de Caja o incumplimiento de obligaciones financiera contraídas por la Asociación.-e) Controlar el pago de las cuotas de los asociados que deberán ser abonadas los días 30 de cada mes con una tolerancia de 5 días más; f) Citar por carta certificada a los asociados que se atrasen en el pago dentro de las fechas establecidas en el inciso e) precedente fijándoles un recargo del 25% en la cuota fija por mora; g) En caso de incumplimiento por parte del asociado éste podrá ser excluido de la Asociación quedando a cargo de la Comisión Directiva la comunicación respectiva como así

también las condiciones para su eventual reingreso. Vocales: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, -b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Artículo 12. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva; a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos, en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por artículo 15 para la convocación de Asambleas Ordinarias; h) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 aplicables a su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 14 del Decreto 7112/952, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. -Todas las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas deberán contar con la mitad más uno de los votos. CAPITULO IV: De las Asambleas. Artículo 13. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 14. Se realizará anualmente una Asamblea Ordinaria la que tendrá efecto en su sede social dentro de los 4 meses de cerrado el ejercicio, que finalizará el 31 de Diciembre de cada año, determinándose en ellas las fechas de las siguientes. Artículo 15.- Los miembros serán citados por carta certificada, con por lo menos 30 días de anticipación para la Asamblea Ordinaria y 10 días para las extraordinarias, adjuntando el orden del día previamente preparado por la Comisión Directiva. Artículo 16.- Las Asambleas se constituirán con la mitad mas uno de los miembros de la Asociación a la hora citada, o con los presentes una hora después. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Artículo 17.- En las Asambleas Ordinarias se tratará: a) Memoria, Inventario y Cuenta de gastos y recursos, Balance de la misión Directiva. b) Entrega de diplomas a los nuevos miembros de la Asociación, c) Información de actividades de la Asociación. -d) Elección de la Comisión Directiva y Tribunal de Honor. e) Discusión del temario preparado por la Comisión Directiva para resolver en Asamblea. Artículo 18. -Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse por iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido del tercio de la totalidad de los miembros. Serán convocadas con 10 días de anticipación mediante carta certificada. El acto deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recibida la solicitud. CAPITULO V: Del Tribunal de Honor: Artículo 19. - Estará integrado por tres miembros titulares cumpliendo el primer requisito que rigen en el artículo 21. a) Serán designados en Asamblea por simple mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años. b) Será convocado por la Comisión Directiva ante el pedido de cualquier miembro de la Asociación de por sí o representación de terceros. c) Los fallos del Tribunal de Honor podrán ser: aceptación o no admisión, de miembros, reivindicación, absolución, amonestación, suspensión, expulsión o cambio de categoría de los miembros de la Asociación. -d) Los fallos del Tribunal de Honor podrán ser apelados para ante la Asamblea siguiente, dentro de los 30 días de notificados. -e) La revocación requerirá el voto positivo de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros titulares de la Asociación Argentina de Terapia Física, reunidos en Asamblea, citada por la Comisión Directiva. CAPITULO VI: De los Miembros: Artículo 20. - Serán reconocidos cinco categorías de miembros: Titulares, Adherentes, Honorarios, Pasivos y Estudiantes. Artículo 21. - La condición para ser reconocido como Miembro Titular es haber sido Miembro Adherente por lo menos durante un año, y aprobación del Tribunal Honor y conformidad de Comisión Directiva. Artículo 22. - Son Derechos y Atribuciones de los miembros titulares: a) Peticionar, tramitar, gozar beneficios y obtener garantías del buen ejercicio de la profesión, reconocimiento y apoyo sin otro requisito que el cumplimiento de sus obligaciones. b) Participar en la Asamblea con voz y voto c)

Elegir y ser elegido para cualquier función por la Asamblea. Artículo 23. -Son deberes y obligaciones de los miembros titulares: a) Acatar fielmente el presente estatuto, los acuerdos y resoluciones de Asamblea. -b) Abonar sin retrasos la cuota de ingreso y anual que la Comisión Directiva fijare. e) Guiar a los estudiantes que cursen la formación en la especialidad bajo su contralor, de manera que permita encuadrarlos dentro de las normas y condiciones que se exigen para solicitar el ingreso a la Asociación. Artículo 24.- Son condiciones para ser reconocido como miembro adherente: a) Ser Terapeuta Físico egresado de escuelas reconocidas por esta Asociación, previa aceptación del Tribunal de Honor y conformidad de la Comisión Directiva. b) Terapeutas Físicos con títulos otorgados por escuelas extranjeras reconocidas, previa aprobación del Tribunal de Honor y conformidad de la Comisión Directiva. -c) Todos aquellos egresados de escuelas de Kinesiología Argentinas reconocidas por esta Asociación y que certifiquen la concurrencia regular a unidades de Terapia Física en el momento de presentación mediante declaración jurada, previa aprobación del Tribunal de Honor y conformidad de Comisión Directiva. Artículo 25. - El miembro adherente, después de un período de prueba por el lapso de un año, podrá pasar a ser miembro titular con aprobación del Tribunal de Honor y conformidad de Comisión Directiva. El miembro adherente que después de dicho período de prueba, no acepte la proposición del Tribunal de Honor para pasar a la categoría de miembro titular podrá seguir como tal, siempre que cumpla con las condiciones expresadas en el artículo 24. Artículo 26. - Son derechos y atribuciones de los miembros adherentes: a) Peticionar, tramitar, gozar beneficios y obtener garantías del buen ejercicio de la profesión, reconocimiento y apoyo sin otro requisito que el cumplimiento de sus obligaciones. b) Participar en las asambleas con voz. c) El candidato aceptado como miembro de la Asociación recibirá un diploma que lo acredite como tal firmado por el Presidente y Secretario. Artículo 27. - Los miembros adherentes no podrán ser elegidos para desempeñar cargos directivos. Artículo 28. - Son deberes y obligaciones de los miembros adherentes: a) Acatar fielmente el presente estatuto, los acuerdos y resoluciones de Asamblea, b) Abonar sin retraso la cuota anual que la Comisión Directiva fijare. Artículo 29. - El candidato a miembro de la Asociación deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión Directiva, quien deberá, previa evaluación y aprobación de los requisitos específicos, solicitar la conformidad del Tribunal de Honor. Artículo 30. - Podrá otorgarse el título de miembros Honorarios a los profesionales relacionados con la Terapia Física, nacionales y extranjeros, con trabajos y actuaciones de reconocida importancia para la Medicina Física y Rehabilitación debiendo ser propuestos por la Comisión Directiva y ser ratificados por la Asamblea General. Los miembros Honorarios participan en las Asambleas con voz pero sin voto, quedando exceptuados del pago de cuota y no pueden elegir ni ser elegidos. Artículo 31. - El miembro titular de esta Asociación que por cualquier motivo deja de ejercer su profesión como tal pasará a categoría de miembro pasivo que podrá intervenir en las reuniones con voz pero sin voto y ,podrá ser propuesto como miembro honorario en los casos especiales que la Comisión Directiva así lo considere y lo apruebe la Asamblea a pedido de no menos de diez miembros titulares. Artículo 32. - Miembro Estudiante : Los alumnos del último año de la Escuela de Terapia Física, Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador, que hayan finalizado su ciclo teórico y estén realizando su ciclo de práctica intensiva, pueden peticionar su ingreso como Miembro Estudiante a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Terapia Física, participando en Asambleas con voz pero sin voto,- sin gozar de los beneficios ni obligaciones de la Asociación. La comisión Directiva conserva el derecho de solicitar, en determinados momentos, la no presencia de miembros estudiantes en aquellas Asambleas en que se traten temas que no pueden ser expuestos a los mismos. Artículo 33. - El candidato aceptado como miembro de la Asociación recibirá un diploma que lo acredite como tal, firmado por el Presidente y Secretario. Artículo 34.- Anualmente será publicada una nómina actualizada por orden alfabético de todos los miembros de la Asociación. Artículo 35. - Ningún cargo directivo desempeñado en esta Asociación podrá ser utilizado como antecedente, ni figurar en concursos, escritos, impresos, menciones, ni presentaciones ajenas a la estricta función del cargo. -CAPITULO VII. De los bienes: Artículo 36. - La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, entre otro. Los bienes de la Asociación estarán constituidos por:

a) Los bienes muebles e inmuebles a nombre de la Asociación como única persona jurídica, que tenga en la actualidad o adquiera en el porvenir. b) Las cuotas de ingreso y anual que serán fijadas por la Comisión Directiva. -c) Las donaciones y legados que recibiere, los beneficios adquiridos por la actividad propia lícita y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu y la letra de este Estatuto.

Artículo 37. - Los fondos de la Asociación Argentina de Terapia Física serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO VIII.- De los libros:- Artículo 38. - Los libros de la Asociación Argentina de Terapia Física serán los que disponga la ley, además de los que las Asambleas y la Comisión Directiva consideren necesarios

CAPITULO IX: Disposiciones Generales : Artículo 39. - El presente estatuto podrá ser anulado o modificado por una Asamblea Extraordinaria. Para ser válida la reforma deberá ser aprobada por mayoría de los dos tercios de votos de los miembros titulares presentes.

Artículo 40. - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan por lo menos diez miembros titulares dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Argentina de Terapia Física. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la Comisión Directiva, o cualquier otro miembro que la Asamblea resuelva. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Universidad del Salvador de la República Argentina con cargo de ser destinados a la Escuela de Terapia Física de su Facultad de Medicina. La Universidad podrá disponer de esos fondos para emprender en cualquier momento la reorganización de esta Asociación, o, en su defecto derivarlos cualquier Institución de bien público con personalidad jurídica y sin fines de lucro.

CAPITULO X Disposiciones Transitorias. Artículo 41. - Por esta única vez y con motivo de la fundación la asamblea Constitutiva estará facultada para aceptar las certificaciones presentadas por los aspirantes a miembros titulares de la Asociación.

Artículo 42. - De acuerdo a lo dispuesto en la Asamblea del 26 de Febrero de 1970 se autoriza a las autoridades para que tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional la Personería Jurídica de la Asociación, pudiendo aceptar las observaciones de forma del presente estatuto que se le formulen y se allanen a las mismas, siempre que no alteren por razones de fondo el espíritu de la creación del mismo cuyo caso estarán obligadas a dar traslado del problema a próxima Asamblea. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 ago. 1970 VISTO: el expediente C.5498, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "ASOCIACION ARGENTINA DE TERAPIA FISICA" y de conformidad con lo dictaminado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE: ARTICULO 1° - Concédese la personería jurídica a la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TERAPIA FISICA", constituida el 26 de febrero de 1970 y apruébase su estatuto de fojas veintidos (22) a veintisiete vuelta (27vta.), con la modificación de fojas treinta y uno (31) a treinta y dos vuelta (32vta.), ARTICULO 2° Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vuelva a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. -RESOLUCION I.G.J. Nro. 1379, Jaime Perrioux, Ministro de Justicia.

CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obrantes en el expediente C. cinco mil cuatrocientos noventa y ocho, relacionado con el texto del estatuto de la ASOCIACION ARGENTINA DE TERAPIA FISICA y la Resolución de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta, que concedió personería jurídica a la entidad. -Se expide el presente en Buenos Aires, a veinte días de agosto de mil novecientos setenta.- - -